



Resolución de Gerencia General Regional

N° **196** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0682-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 19 de marzo del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 329-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el Proveído de Gerencia General Regional de fecha 24 de enero del 2025, el Informe N° 0254-2025-G.R.PASCO-GGR./GRI de fecha 21 de febrero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1049-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 21 de febrero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 008-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI N° 2282203 de fecha 20 de febrero del 2025 del administrador de contrato de obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 012-2025-CONSORCIO UNIÓN/B de fecha 11 de febrero del 2025 del Representante Común del CONSORCIO UNIÓN - Supervisor de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2023 el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO UNIÓN, suscribieron el CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, con el objeto del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", por un monto contractual de S/ 382,627.81 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintisiete con 81/100 soles), por un plazo de 330 días calendarios, bajo el sistema de contratación de Mixto – Tarifa;

Que, mediante Carta N° 012-2025-CONSORCIO UNIÓN/B del Representante Común del CONSORCIO UNIÓN, quien remite el Informe N° 027-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P. solicitud de Adenda N° 03 al Contrato N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR POR MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", que se viene supervisando;

Que, al respecto, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Anexo N° 1 Definiciones" define a la Prestación adicional de supervisión de obra como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra**; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, así también, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de



obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Precizando que lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;

Que, así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese sentido, mediante Opinión N° 154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, que como:

(II) Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra

De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, asimismo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Adicional en su artículo 157, numeral 157.4) determina: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, (...), por lo que se debe de entender que la prestación adicional de supervisión se solicita hasta antes de cualquier pago del Adicional de la Obra;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2023 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2023-G.R.P./GGR, en la que se Aprobó el Expediente Técnico Adicional N° 04, **ASCIENDE A LA SUMA de S/ 70,769.50 (Setenta Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 50/100 soles)**, Incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia positiva del 0.55% con Incidencia Acumulada Total del 6.61 %. El cual no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Proyectista quien elaboro el expediente técnico; Coordinador de Obra, Supervisor de Obra y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, con Informe N° 008-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ- CUI N° 2282203 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo Opina de manera FAVORABLE, la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión de Obra – Contrato N° 070-2023-GR.PASCO7GGR en merito a la Adicional de Obra N° 04 y la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 de la ejecución de la obra por Veintinueve (29) días calendarios, en tal sentido solicito la Prestación Adicional N° 03 del Servicio de Supervisión de obra en merito al Adicional de Obra N° 04 y la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 de la ejecución de la obra por 29 días calendarios de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO";

Que, con Informe N° 1049-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo, Otorga Opinión Técnica Favorable respecto a la Prestación Adicional N° 03 para la supervisión, por lo que solicita informe legal respecto al otorgamiento de la Prestación Adicional N° 03 por el periodo de 29



días calendarios, y por un monto de S/ 31,964.38 soles, a favor del CONSORCIO UNIÓN, quien es el supervisor de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO";

Que, con Informe N° 0254-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicita opinión legal respecto a la Prestación Adicional N° 03 por 29 días calendarios, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", el cual es refrendado por el Ing. Leonel BENITES DIEGO, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión de obras;

Que, en ese contexto, la causal de la Prestación Adicional N° 3 de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO", es como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 04, correspondiente a la ejecución de la citada Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2025-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre del 2024;

Que, si bien es cierto, la supervisión es un contrato independiente del contrato de obra; puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero del segundo, en tanto, habiéndose aprobado el Adicional N° 04 de la Obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1020-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Contrato de Supervisión también deberá ser modificado, concordante con lo establecido en los artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el Supervisor tiene la función de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; por ello, durante la ejecución de la obra, deberá contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor; por lo tanto, corresponder aprobar la Prestación Adicional N° 03 para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO", solicitado por el Sr. Miguel A. PALMA MOSCOSO, en su condición de Representante Común del Consorcio Unión, Supervisor de la indicada obra, en razón de Veintinueve (29) días calendarios, siendo el adicional la suma de S/ 31,964.38 (Treinta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 38/100 soles), ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; esto en mérito, al numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que establece: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra"; el mismo que cuenta con Disponibilidad Presupuestal; debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesoria), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157° numeral 157.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme hace referencia las Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 121-2021/DTN, emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Administración de Contratos de Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; en ese sentido;

Que, una vez aprobado la Prestación Adicional N° 03 de Supervisión de la Obra, el Sr. Miguel A. PALMA MOSCOSO, en su condición de Representante Común del Consorcio Unión, supervisor de la indicada obra, deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, con Memorando N° 0682-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutorio la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO";

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal f) entre ellas las de **Aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivo de obra, menor o igual al quince por ciento (15%);**

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE



VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO; solicitado por el Consorcio Unión, asciende a la suma de S/ 31,964.38 (Treinta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 38/100 soles), en razón de Veintinueve (29) días calendarios, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; esto en mérito, al numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que establece: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra"; el mismo que cuenta con Disponibilidad Presupuestal; debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesorio), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157° numeral 157.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme hace referencia las Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 121-2021/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Administración de Contratos de Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y Sub Gerencia en mención, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUIÉRASE, al Consorcio Unión de Obra la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad al numeral 157.3) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a través de la Dirección Regional de Administración se ordene al órgano encargado de contrataciones el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE – OSCE., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, y demás que intervinieron en la evaluación de la Prestación Adicional de supervisión N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO", sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, la NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo al Consorcio Unión, en su Condición de Supervisor de Obra, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

